

CIRCULAR N° 164-2020

Asunto: Acuerdo de Corte Plena. Sesión N° 44-2020 del 10 de agosto de 2020, en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS, ABOGADOS, ABOGADAS Y PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión extraordinaria N° 44-2020, celebrada el 10 de agosto de 2020, artículo XIV, en atención a las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud, así como el decreto ejecutivo 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020, en que se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, acordó lo siguiente:

“CONSIDERANDO

1. Que mediante decreto ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo, se dispuso declarar estado de emergencia nacional con motivo de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19.
2. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los numerales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, facultan a dicho Ministerio a ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas o que éstos se difundan o se agraven, así como a declarar el peligro de pandemia y adoptar acciones ante la misma.
3. Que esta Corte, ha venido adoptando una serie de acuerdos tendientes a asegurar la continuidad de servicios y la protección de personas usuarias y servidoras, conforme se han emitido las diferentes resoluciones y lineamientos por parte del Ministerio de Salud y con efectos según la vigencia temporal de las dichas disposiciones de dicho Ministerio.
4. Que con respecto a los cantones contemplados en la resolución “*MS-DM-6105-2020. MINISTERIO DE SALUD*”, de las quince horas treinta minutos del diez de julio de dos mil veinte, se dispuso mediante acuerdo de sesión extraordinaria N° 40-2020, celebrada el 11 de julio de 2020, artículo Único modificado por acuerdo

de sesión extraordinaria N° 41-2020, celebrada el 13 de julio de 2020, artículo XX, comunicado mediante circular 152-2020, suspender las actividades presenciales que se desarrollan en los despachos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial ubicados en los cantones designados por el Poder Ejecutivo como en alerta naranja, a partir del día **sábado 11 de julio de 2020 y hasta el día domingo 19 de dicho mes** inclusive.

5. Que en el indicado acuerdo se dispuso que a partir del día a **16 de julio de 2020 y hasta el día 15 de agosto de 2020**, se mantendría la prestación de servicios conforme a lo dispuesto en los acuerdos de sesión N° 18-2020 celebrada el 2 de abril del año en curso, artículo Único, así como lo dispuesto en el acuerdo de sesión extraordinaria N° 26-2020, celebrada el 13 de mayo de 2020, artículo Único y en el acuerdo de Sesión N° 32-2020 del 8 de junio de 2020, artículo XVIII, tanto para los cantones en estado de alerta naranja como amarilla.
6. Que de manera adicional, esta Corte dispuso mediante acuerdo de sesión extraordinaria N° 42-2020, celebrada el 20 de julio del 2020, artículo X, comunicado mediante circular 153-2020, respecto de la jurisdicción penal que su funcionamiento debía ajustarse a lo dispuesto en las circulares 101-2020 (alerta amarilla) o 120-2020 (alerta naranja), según el tipo de alerta que esté vigente en el asiento del Despacho penal de que se trate, lo cual implica que estos permanecerán abiertos en las condiciones ahí establecidas y estableciéndose de manera complementaria que debía considerarse que también mantienen su vigencia y deben ser consideradas las circulares 102-2020 (protocolo de videoconferencias), 61-2020 (sistema de medición), 86-2020 de penal juvenil, 88-2020 (las audiencias orales no se suspenden en caso de una prescripción), 67-2020 (organización de los despachos), 58-2020 (atención de casos de personas privadas de libertad).
7. Que mediante resolución *MS-DM-6347-2020. MINISTERIO DE SALUD*, de las catorce horas del veintinueve de julio de dos mil veinte, se dispuso establecer disposiciones sanitarias durante el mes de agosto de 2020, dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permisos sanitarios de funcionamiento que atienden al público, en aquellas zonas que están catalogadas como en Alerta Naranja, siendo así que en dicho acto administrativo, de manera expresa en su artículo segundo, inciso I.A.14, se excluyó de sus alcances a instituciones del sector público.
8. Que la indicada resolución *MS-DM-6347-2020. MINISTERIO DE SALUD*, de las catorce horas del veintinueve de julio de dos mil veinte, tiene como vigencia temporal hasta el día **30 de agosto de 2020**.
9. Que mediante resolución *MS-DM-6351-2020. MINISTERIO DE SALUD*, de las catorce horas veinte minutos del veintinueve de julio de dos mil veinte, se establecieron disposiciones sanitarias durante el mes de agosto de 2020, dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permisos

sanitarios de funcionamiento que atienden al público, en aquellas zonas que están catalogadas como en Alerta Amarilla, con similar vigencia temporal de la anterior resolución, así como idéntica exclusión de sus alcances respecto a las instituciones del sector público.

10. Que estima esta Corte, que el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 se mantiene vigente al día de hoy, siendo así que además se mantienen vigentes los “*Lineamientos generales para propietarios y administradores de Centros de Trabajo por Coronavirus (COVID-19)*” y “*Lineamientos generales para oficinas con atención al público (Bancos, correos, instituciones del Estado, Poder Judicial, empresas privadas de servicios) debido a la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19)*” emitidos por el Ministerio de Salud, así como los “*Lineamientos para implementar el teletrabajo, en ocasión de la alerta sanitaria por COVID-19*”, emitidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por lo que resulta necesario mantener los efectos de las medidas adoptadas hasta el momento por este órgano colegiado, para proteger la vida y salud de las personas usuarias y servidoras judiciales, asegurando la continuidad de servicios.
11. Que los acuerdos de sesión N° 18-2020 celebrada el 2 de abril del año en curso, artículo Único, así como lo dispuesto en el acuerdo de sesión extraordinaria N° 26-2020, celebrada el 13 de mayo de 2020, artículo Único y en el acuerdo de Sesión N° 32-2020 del 8 de junio de 2020, artículo XVIII de esta Corte contemplan las disposiciones de los indicados lineamientos, siendo consecuentes con las reglas de la ciencia y la técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que estima este colegio procedente prorrogar su vigencia hasta el día 30 de agosto de los corrientes, toda vez que se ha demostrado que sus efectos han sido adecuados, suficientes, razonables y proporcionales para proteger la vida y salud de las personas usuarias y servidoras judiciales con motivo de la prestación de servicios.

POR TANTO

SE ACUERDA: Acoger la propuesta y en consecuencia:

Prorrogar los efectos de los acuerdos de sesión N° **18-2020** celebrada el 2 de abril del año en curso, artículo Único, así como lo dispuesto en el acuerdo de sesión extraordinaria N° **26-2020**, celebrada el 13 de mayo de 2020, artículo Único y en los acuerdos de Sesión N° **32-2020** del 8 de junio de 2020, artículo XVIII y de sesión extraordinaria N° **42-2020**, celebrada el 20 de julio del 2020, artículo X, todos de esta Corte, a partir del día 16 de agosto de 2020 y hasta el día 31 del mismo mes para todos despachos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial.

Los efectos del presente acuerdo se encuentran condicionados al mantenimiento del estado de emergencia dispuesto por el decreto ejecutivo

42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020 y a lo establecido por los lineamientos del Ministerio de Salud aplicables al Poder Judicial, durante el término de su vigencia.”

San José, 10 de agosto de 2020.

Lic. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

Ref.: 3267-2020/ 9227-2020.